

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 75/2021

RESOL-2021-75-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el Expediente EX-2019-57279228-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley N° 8.086 de la Provincia de SALTA, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 57 de fecha 19 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al

funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante el artículo 79 de la Ley Provincial N° 8.086, la Provincia de SALTA adhirió a las disposiciones allí contenidas, delegando a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que a su vez, mediante su artículo 80, se encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a celebrar Convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. con el objeto de crear Comisiones Médicas Jurisdiccionales en todos los Distritos Judiciales de la Provincia de SALTA.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo mencionado en el considerando precedente, en fecha 12 de junio de 2019, esta S.R.T. celebró con la Provincia de SALTA un Convenio de colaboración y cooperación.

Que en la CLÁUSULA TERCERA del referido Convenio, se estableció que: “Sin perjuicio de la Comisión Médica establecida en la ciudad de Salta, la S.R.T. y la PROVINCIA se comprometen a asumir la creación de al menos una Comisión Médica y/o Delegación por distrito judicial, a fin de asegurar una adecuada cobertura geográfica. En tal sentido, la S.R.T. adecuará la Resolución S.R.T. N° 326/2017, donde se determina la cantidad de Comisiones Médicas para el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se establecen los asientos donde están radicadas las Comisiones Médicas y su correspondiente jurisdicción.”.

Que en ese sentido, la Resolución S.R.T. N° 57 de fecha 19 de julio de 2019 estableció la cantidad de UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Provincia de SALTA.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de la Comisión Médica y Delegaciones de la Provincia de SALTA, los cuales serán publicados en el sitio web de la S.R.T., adecuando de esa forma la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y creando una norma especial para la Provincia de SALTA.

Que continuando con la expansión territorial de las Comisiones Médicas, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación con asiento en la Ciudad de Metán, Provincia de SALTA.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

Que no obstante, hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación con asiento en la Ciudad de Metán, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 23 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes N° 27.348 y la Ley N° 8086 de la Provincia de SALTA.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 57 de fecha 19 de julio de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y DOS (2) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de SALTA.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 57/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de SALTA:

· Comisión Médica N° 23 con asiento en la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, UNA (1) Comisión y DOS (2) Delegaciones (Cafayate y Metán).”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 57/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de SALTA, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

· Comisión Médica N° 23, con competencia en las ciudades que comprenden los Distritos Judiciales de “Orán”, “Tartagal” y los departamentos Capital, La Poma, Molinos, Cachi, Chicoana, La Viña, Guachipas, Cerrillos, La Caldera, General Güemes, Rosario de Lerma y Los Andes; los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria correspondientes al Distrito Judicial “Centro” y el municipio Iruya del departamento Iruya, de la Provincia de SALTA.

· Comisión Médica N° 23, Delegación Cafayate, con competencia en las ciudades que comprenden los departamentos Cafayate y San Carlos, de la Provincia de SALTA.

· Comisión Médica N° 23, Delegación Metán, con competencia en las ciudades que comprenden el Distrito Judicial "Sur", de la Provincia de SALTA."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 57/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de la Comisión Médica y Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisión Médica N° 23:

Domicilio: Juan Martín Leguizamón N° 341, Salta (A4400BOG), Provincia de SALTA.

- Delegación Cafayate:

Domicilio: CL Manzana 1, casa 16, 259 viviendas, Cafayate (4427), Provincia de SALTA.

- Delegación Metán:

Domicilio: Ejercito Norte y Sirio Libanés, Metán (4440), Provincia de SALTA."

ARTÍCULO 5°.- Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación Metán serán sustanciados en la Comisión Médica N° 23 de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 10/11/2021 N° 85710/21 v. 10/11/2021

Fecha de publicación 10/11/2021